



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00544-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la anterior providencia fue dictada sin que venciera el término de traslado de la liquidación del crédito; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial y en atención a que la anterior providencia fue dictada sin que el término de traslado hubiese fenecido, se procede a dejar sin efecto el auto calendado al 10 de junio de 2021. Por ello, conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia donde ha manifestado que los actos ilegales no atan al juez, se procederá a declarar la ilegalidad del acto en mención.

La corte se ha pronunciado así:

“...es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión’, determinación apoyada en la norma reguladora del asunto...”¹

Por lo anterior, es menester proceder a practicar nuevamente la liquidación adicional del crédito aprobada y declarada en firme mediante proveído calendado al 10 de junio de 2021 y en su defecto corregirla de la siguiente manera.

Intereses del 1 de febrero de 2020 al 23 de agosto de 2021.

CAPITAL \$21.780.576,00.							
CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES
21.780.576,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	462.382
21.780.576,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,26%	491.871
21.780.576,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	469.845
21.780.576,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,17%	473.572
21.780.576,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	456.553
21.780.576,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	471.881
21.780.576,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	2,19%	475.985
21.780.576,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	2,12%	461.923
21.780.576,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	2,16%	471.156
21.780.576,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	2,07%	450.002
21.780.576,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	2,09%	455.893

¹ C.S.J. Auto del 12 de Abril de 2012, Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

21.780.576,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	2,08%	452.491
21.780.576,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,90%	413.250
21.780.576,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	2,09%	454.679
21.780.576,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	2,01%	437.562
21.780.576,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	2,07%	450.059
21.780.576,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	2,00%	435.210
21.780.576,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	2,06%	449.086
21.780.576,00	1-ago-21	23-ago-21	17,24%	25,86%	23	1,53%	333.685
TOTAL INTERESES							8.567.084
INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACIONES ANTERIORES							3.355.541
INTERESES DE PLAZO							3.578.033
COSTAS							1.810.500
CAPITAL							21.780.576
TOTAL CAPITAL E INTERESES							39.091.734

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (COP).

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto y declarar ilegal el auto de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual se declaró en firme la liquidación adicional del crédito practicada por este Despacho por lo expuesto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado declara en firme la anterior Liquidación Adicional del Crédito elaborada por esta corporación.
3. Exhórtese al apoderado de la extrema activa, para que en adelante las liquidaciones adicionales que presente, tome como base la liquidación que esté en firme, lo anterior de acuerdo al Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.
4. Aunado a lo anterior, respecto a la solicitud de entrega de títulos, infórmese que ésta se atenderá cuando la presente providencia quede debidamente ejecutoriada, conforme lo advierte el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.